

— Un funcionario de esta Corporación, designado por el Alcalde-Presidente.

— Un vocal en representación de los sindicatos con mayor implantación en el Ayuntamiento.

— Un funcionario de carrera con igual o superior titulación, designado por el Sr. Alcalde.

**SECRETARIO:** El del Ayuntamiento o funcionario de éste en quién delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, los representantes de los grupos municipales sin que su número sea superior a dos.”

### *EDICTO de 10 de julio de 2003, sobre convocatoria para proveer cuatro plazas de agente de Policía Local.*

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 10 de julio de 2003, se han aprobado las bases que han de regir las pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de Agente de la Policía Local de la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, vacantes en la plantilla municipal, en régimen de propiedad, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de 2002, cuyo tenor literal igualmente se transcribe:

#### **“BASES PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL, COMO FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO”**

##### **1.- Naturaleza y características.**

La presente convocatoria tiene por objeto regular las bases de la provisión, mediante procedimiento selectivo en la forma de oposición libre, de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo C, complemento de destino nivel 18, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y aquéllas que la Corporación de este Ayuntamiento tenga acordadas o pueda acordar.

##### **2.- Procedimiento, condiciones y requisitos de los aspirantes.**

##### **2.1.- De la forma de ingreso.**

El ingreso en el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, se efectuará a través de la categoría de Agente, y se realizará por un procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

##### **a) Oposición libre.**

b) Curso Selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un periodo de prácticas en el municipio respectivo.

##### **2.2.- De los requisitos de los aspirantes.**

2.2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso en la categoría de Agente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

##### **a) Ser español.**

b) Tener cumplido los dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y uno antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión de las titulaciones académicas exigibles correspondientes al grupo de clasificación C de los funcionarios y establecidas en el artículo 13 de las normas marco, aprobadas por Decreto 72/2002, de 11 de junio.

d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.

h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición, y a que se refiere el artículo 29.I.B) de las presentes normas marco. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en el artículo 29.I.A) de estas normas marco.

i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP.

j) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2.2.2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado i), debiendo acreditarse los permisos de conducir de las clases A y B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de requisitos, y el de la clase BTP antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación correspondiente.

2.3.- De las pruebas de la fase de oposición.

2.3.1. Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes:

a) Reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar, según Anexo I.

b) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Previamente se procederá a la práctica de la talla y medidas antropométricas, según Anexo II.

c) Prueba de conocimientos de materias, que consistirá en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta y que versará sobre el contenido del Temario del Anexo III de estas Bases. Disponiendo al efecto de una hora máxima de tiempo.

d) Prueba práctica, que consistirá en la resolución de dos supuestos relacionados con los contenidos de materias específicas del Temario del Anexo III de estas Bases, previamente determinados por el Tribunal calificador. El desarrollo de esta prueba se realizará con procesador de texto informático, calificándose también, aparte del contenido, la limpieza y corrección del texto, disponiendo al efecto de una hora y media máxima de tiempo.

2.3.2. Las pruebas señaladas en el anterior apartado tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

2.4.- De la calificación de las pruebas de la fase oposición.

2.4.1. Las diferentes pruebas de la fase oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

a) Las pruebas físicas se calificarán como apto o no apto.

b) Las pruebas de conocimientos y prácticas se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener en cada una de ellas un mínimo de cinco puntos para superarla.

c) El reconocimiento médico se calificará como “apto” o “no apto”.

2.4.2. Para la valoración y calificación de las pruebas físicas y de reconocimientos médicos, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, un informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

2.4.3. La calificación definitiva de la fase de oposición será la media aritmética de las valoraciones globales otorgadas en las pruebas de conocimientos y práctica.

2.5.- Del nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo a la Corporación respectiva, las retribuciones que les correspondan y, en todo caso, este nombramiento se otorgará al inicio del Curso Selectivo y durará hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera.

2.6.- Del curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura: Del periodo de formación.

2.6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y en el artículo 27 de las normas marco, aprobadas por Decreto 72/2002, de 11 de junio, será requisito indispensable superar un Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, cuya duración será de cinco meses, cuatro de formación en la Academia y uno de prácticas en el respectivo Ayuntamiento.

2.6.2. Los contenidos del Curso Selectivo, así como su desarrollo, serán determinados por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

2.7.- De la calificación del periodo de formación.

2.7.1. El periodo de formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

2.7.2. La nota final será el cociente que resulte de dividir el total de calificaciones por el número de asignaturas.

2.8.- Del periodo de prácticas en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura y en el artículo

27 de las normas marco, aprobadas por Decreto 72/2002, de 11 de junio, será requisito indispensable superar un periodo de prácticas en el municipio respectivo cuya duración será de un mes, según lo previsto en el artículo 33.

2.8.1. De la calificación del periodo de prácticas.

2.8.1.1. El periodo de prácticas no será puntuable.

2.8.1.2. La valoración del mismo se realizará por la Junta de Profesores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, como apto o no apto, a la vista de la memoria elaborada por el alumno y del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde del Ayuntamiento convocante de las plazas, previo asesoramiento del Jefe de Policía Local.

2.9.- De la calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

3.- Solicitudes.

3.1.- Forma: Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán nombre, apellidos, domicilio, número de D.N.I., y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que, en caso de ser nombrados, se comprometen a prestar juramento o promesa según la fórmula establecida por el R.D. 707/79 de 5 de abril.

3.2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", una vez publicadas las bases de la convocatoria en los B.O.P. y D.O.E.

3.3.- Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Villafraña de los Barros, en horas de ocho a catorce treinta de cualquiera de los días hábiles del plazo indicado en el apartado 3.2.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; en este caso los interesados deberán adelantar dentro del plazo de presentación de solicitudes un fax con la copia de la solicitud sellada por correos.

4.- Admisión de candidatos.

4.1.- Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnan todas y cada una de las condiciones exigidas en la base dos, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en Tablón de Edictos de la Corporación, y en el B.O.P., y contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos con sus correspondientes documento nacional de identidad, e indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, así como el lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de los aspirantes admitidos y excluidos.

Concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación a efectos de reclamaciones, que, de haberlas serán resueltas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo, en la forma indicada anteriormente.

4.3.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme al art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, estará compuesto por los miembros que se indican en el Anexo IV, y se darán a conocer en la Resolución de aprobación definitiva de las listas de aspirantes.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a la oposición, así lo aconsejare, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección bajo la dirección del citado Tribunal.

5.2.- Abstención: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3.- Recusación: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

5.4.- Actuación y Constitución del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adoptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

5.5.- Revisión de Resoluciones del Tribunal: Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C., en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6.- Clasificación del Tribunal: El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera.

El Tribunal a los efectos de percepción de asistencias se clasifica en la categoría 3ª del Decreto 4632/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1.- Programa.- El Programa que ha de regir la convocatoria es el que se publica como Anexo II a la misma.

6.2.- Calendario de Realización de Pruebas: La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de las listas de excluidos a que se refiere la Base 4.2.

6.3.- Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4.- Llamamiento y Orden de Actuación de los Aspirantes: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado

determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante que salga elegido en el sorteo que al efecto se realizará y anunciará oportunamente.

6.5.- Anuncios Sucesivos: Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

7.- Calificación de los ejercicios.

7.1.- Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada Miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios y por su orden de realización, en su defecto por sorteo.

8.- Lista de seleccionados y propuesta del Tribunal.

8.1.- Publicación de la lista: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2.- Elevación de la lista y Acta de la última sesión: Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía Presidencia junto con la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

## 9.- Presentación de documentos y nombramientos.

9.1.- Documentos exigibles: Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsada) del título académico referido en la Base 2, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- e) Los permisos de conducir de las clases A y B.

9.2.- Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

9.3.- Excepciones: Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si se trata de funcionarios del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en situación de servicio activo, o de personal contratado de la propia Corporación que se encuentren desempeñando puesto de trabajo durante el plazo de presentación de documentos, por la Secretaría se aportará, de oficio, informe individualizado en que se acrediten la condición de los mismos y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerirse para que completen la documentación existente.

9.4.- Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el artículo 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria.

9.5.- Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base 9.1 anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento como Funcionario en práctica, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

## 10.- Toma de posesión.

10.1.- Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador a la Alcaldía Presidencia, los incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación.

10.2.- Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3.- Efectos de la falta de Toma de Posesión: Quienes sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a disposición del Ayuntamiento.

10.4.- Para lo no dispuesto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 10 de marzo de 1995; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y concordantes 896/91, de 7 de junio, así como Decreto 72/2002, de 11 de junio.

Así lo firmo y hago saber en Villafranca de los Barros, a 10 de julio de 2003. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

## ANEXO I

- 1º.- Talla de altura.
- 2º.- Anamnesis.
- 3º.- Datos antropométricos.- FC y TA.
- 4º.- Exploración General: Cardio-respiratoria, Abdominal, Sentidos de la vista y oído.
- 5º.- Análisis de sangre.
- 6º.- Análisis de orina.

## ANEXO II

- 1ª.- Velocidad: Correr 50 metros en un tiempo máximo de ocho segundos los hombres y diez segundos las mujeres. Sólo se dará un intento para superarla.
- 2ª.- Resistencia: Correr 1.000 metros en un tiempo máximo de cuatro minutos los hombres y cuatro minutos y veinte segundos las mujeres. Sólo se dará un intento para superarla.
- 3ª.- Potencia de piernas: Saltar, con los pies juntos, una distancia de un metro y noventa centímetros los hombres y de un metro y cuarenta centímetros las mujeres. Se dará un máximo de tres intentos con un tiempo de cinco minutos en total.
- 4ª.- Fuerza de brazos: Realizar un mínimo de quince flexiones los hombres y ocho flexiones las mujeres. Se dará un máximo de tres intentos con un tiempo de cinco minutos en total.

## ANEXO III

### PARTE GENERAL

- 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales. Los derechos fundamentales en la Constitución Española: Derechos y Deberes. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional. La organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y Organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales. El Defensor del Pueblo. El Poder Judicial.
- 2.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- 3.- El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento. El acto administrativo. El procedimiento administrativo: Principios informadores. Las fases del procedimiento

administrativo. El silencio administrativo. La revisión de los actos administrativos.

- 4.- El régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. La organización y competencias municipales.
- 5.- Las formas de actividad de las entidades locales. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos.
- 6.- El personal al servicio de las entidades locales. Derechos, deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- 7.- La policía local en Extremadura. La Ley de coordinación y las normas marco de policía local en Extremadura.

### PARTE ESPECIAL

- 1.- El régimen disciplinario del personal de la Policía Local. Clases de faltas. Personas responsables. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- 2.- Regulación específica de la Policía Local en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones.
- 3.- Objeto o finalidad de la Protección Civil y régimen competencial. Deberes y obligaciones en materia de Protección Civil. Las Juntas Locales de Seguridad.
- 4.- La actuación de la Policía Local como Policía Judicial. Referencias al atestado y a la detención.
- 5.- La actuación de la Policía Local como Policía Judicial. Referencias al hábeas corpus, depósito de detenidos y asistencia letrada al detenido.
- 6.- La Ley sobre protección de la seguridad ciudadana. Disposiciones Generales. Medidas de acción preventiva y vigilancia. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la Seguridad Ciudadana. Régimen sancionador.
- 7.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: Régimen competencial.
- 8.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación: Usuarios y conductores; Obras y actividades prohibidas; Normas generales de conductores; Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares; Sentido de la Circulación; Utilización de los carriles y del arcén; Supuestos especiales del sentido de circulación; Circulación en autopista.

9.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación: Velocidad; Prioridad de paso; Incorporación a la circulación.

10.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación: Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás; Adelantamiento; Parada y estacionamiento.

11.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación: Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos; Utilización del alumbrado; Advertencias de los conductores. Otras normas de circulación: Puertas; Apagado de motor; Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad; Tiempo de descanso y conducción; Peatones; Animales; Auxilio; Publicidad.

12.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Autorizaciones administrativas. Infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidad.

13.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Procedimiento sancionador y recursos.

14.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Señalización. Señales y Órdenes de los Agentes de Circulación. Los semáforos.

15.- El transporte de mercancías peligrosas por carretera.

16.- Los accidentes de tráfico.

17.- Delitos y faltas. Personas responsables criminalmente. Eximentes, atenuantes y agravantes.

18.- Las penas y su ejecución.

19.- Atentados contra la Autoridad, sus Agentes y los Funcionarios Públicos. La resistencia y desobediencia. Los desórdenes públicos.

20.- Delitos de los Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus cargos recogidos en preceptos dispersos del Código Penal.

21.- Delitos de los Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus cargos: Delitos contra la Administración Pública y contra las garantías constitucionales.

22.- El fenómeno de la marginación. Causas, efectos y problemática social. Los inmigrantes extranjeros.

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

— Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma.

El Jefe de la Policía Local o mando intermedio que le sustituya.

Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

Un vocal en representación de los sindicatos con mayor implantación en el Ayuntamiento.

## AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE EXTREMADURA

### *ANUNCIO de 7 de julio de 2003, sobre citación para práctica de notificación.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre), según la redacción dada por el art. 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de practicar las siguientes notificaciones:

— Relación de deudores con notificaciones pendientes: los incluidos en la relación adjunta.

— Procedimiento que motiva las notificaciones: Providencias de Apremio y requerimientos de pago.

— Órgano responsable de su tramitación: Órgano de Recaudación de esta Delegación.

Los deudores incluidos en la relación adjunta, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer, al objeto de que se practique la notificación pendiente, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial correspondiente, de lunes a viernes en horarios de 9 a 14 horas, en la Unidad de Recaudación de cualquiera de las oficinas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de esta Provincia, sita en:

## ANEXO IV

### TRIBUNAL

Estará compuesto de la siguiente forma: